

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-IVP-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO: EMP. PE-3S L - TINTE - DESV. AY-761 - DESVIO AY - 762 - ANTOLINAYOCC (KM 9+363), DEL DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN AYACUCHO.

Ruc/código :	20604226814	Fecha de envío :	20/03/2025
Nombre o Razón social :	APUWARI MULTISERVIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - APUWARI MULTISERVIS E.I.R.L.	Hora de envío :	22:06:20

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACION: De la revisión del literal F), del Capítulo IV, perteneciente a la Sección Específica de las Bases Administrativas, se aprecia que el comité de selección ha establecido dos (2) mejoras. Mejora 1 menciona que el postor debe presentar el plano clave, inventario vial actualizado y programación mensualizada según cargas dadas en TDR; lo cual es incoherente ya que en las bases el inventario vial y el plano clave están contemplados como actividades adicionales de cumplimiento obligatorio el mismo que debe ser presentado a los 15 días calendario de iniciado el servicio; asimismo en cuanto a la presentación de la programación de las actividades que será presentada a los 10 días calendario tal como establece el TDR; se suma a ello el inventario vial actualizado, plano clave y programación de actividades están contenidas en el documento técnico de mantenimiento vial aprobado por el IVP Huamanga para la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario 2025 el mismo que fue remitida a Provias Descentralizado; por lo mencionado Solicito suprimir el factor de evaluación, Mejoras a los Términos de Referencia, toda vez que, según refiere, dicho factor es incoherente con el objeto de la presente contratación y genera gasto innecesario limitando la participación de los postores, y además, no se estaría agregando un valor adicional al parámetro mínimo establecido en los términos de referencia. Sobre lo antes señalado, la Opinión N° 144-2016-OSCE-DTN, señala que constituye una mejora todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. En tal sentido, corresponde señalar que, el comité de selección podrá incluir en las bases como factor de evaluación, la mejora de los términos de referencia, SIEMPRE que dicho aspecto agregue un valor adicional a las condiciones o características mínimas obrantes en el requerimiento, sin que ello genere un costo adicional a la Entidad. Sin bien es cierto que la mejora 1 y 2 coadyuvaría con el control de la ejecución del servicio de la empresa contratista; ello no constituye, en estricto, un valor agregado al objeto de la contratación del servicio de mantenimiento ni a las condiciones a la prestación, las cuales se encontrarían vinculadas a las actividades destinadas al desarrollo de la ejecución y al resultado final del servicio. Sobre el particular, cabe indicar que, las bases de un procedimiento de selección deben poseer las condiciones mínimas que prevé la normativa de contrataciones del Estado, cuya finalidad está orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad y discrecionalidad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Frente a lo dispuesto sobre las mejoras, la Entidad NO ha establecido en ninguna de las mejoras cuales son los parámetros y/o contenido mínimo que debe tener cada mejora, por lo que cada postor realizaría la mejora a su propio criterio, y el comité de selección estaría evaluando bajo una conducta arbitraria y subjetiva; más aún cuando en cada mejora menciona que debe ser DEBIDAMENTE SUSTENTADO. En ese sentido, solicitamos que el comité de selección tenga en consideración los Pronunciamientos N° 430-2020/OSCE DGR y N° 334-2019/OSCE-DGR y la Resolución del Tribunal N° 3137-2023-TCE-S2, en este último documento el Tribunal declaró la nulidad del procedimiento de selección por no haber planeado una mejora a los términos de referencia de manera razonable, proporcional y que guarde una vinculación con el objeto de contratación. Consideramos que este requisito fue establecido con el único objetivo de poder direccionar y considerar mayor puntaje a la empresa que se pretende direccionar. En caso el encargado de conducir el procedimiento de selección decida NO ACOGER nuestra observación, esta deberá motivar de manera objetiva y técnica su respuesta a fin de no vulnerar el principio de transparencia, el numeral 72.4 del Art. 72 del Reglamento de la LCE y numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, donde en este último señala: "Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ceñirse a lo establecido en las bases, el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras. En caso de que el comité de selección decida no acoger sin la debida motivación objetiva y técnica será comunicada al OCI de la MPH.

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-IVP-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS
TRAMO: EMP. PE-3S L - TINTE - DESV. AY-761 - DESVIO AY - 762 - ANTOLINAYOCC (KM 9+363), DEL DISTRITO DE
TAMBILLO, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN AYACUCHO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: F Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

CON RELACION A LA OBSERVACION FORMULADA POR EL PARTICIPANTE EL COMITÉ DE SELECCIÓN PREVIA REVISION Y EVALUACION, CON LA FINALIDAD DE GENERAR MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES DECIDEN ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: MEJORA MEJORA 01:

Se evaluará programación mensualizada según cargas dadas en TDR.

MEJORA 02:

Se evaluará las mejoras que propongan y contribuyan a la mejora de los TÉRMINOS DE REFERENCIA, en referencia al objeto de la convocatoria mejorando su calidad del servicio, así como dando la sostenibilidad en lo social y ambiental.

Acreditación:

MEJORA: 01 Se acreditará únicamente mediante la presentación de programación mensualizada.

MEJORA: 02 Se acreditará únicamente mediante la presentación de memoria descriptiva, la descripción objetiva y con sustento técnico. además se suprimirá de la pagina 26 de las bases lo siguiente:

(estas actividades deberán ser programadas por el contratista el cual deberá entregar dentro 10 dentro días calendarios) para la integracion de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION Y CON OCASIÓN DE LA INTEGRACION DE BASES SE HARAN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS.

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-IVP-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS
TRAMO: EMP. PE-3S L - TINTE - DESV. AY-761 - DESVIO AY - 762 - ANTOLINAYOCC (KM 9+363), DEL DISTRITO DE
TAMBILLO, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN AYACUCHO.

Ruc/código :	20604226814	Fecha de envío :	20/03/2025
Nombre o Razón social :	APUWARI MULTISERVIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - APUWARI MULTISERVIS E.I.R.L.	Hora de envío :	22:06:20

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En cuanto al equipamiento estratégico, específicamente cámara fotográfica con registro de fecha y coordenadas UTM y/o cualquier otro dispositivo.

CONSULTA: cuando se propone un celular, con qué documento debe acreditarse que tiene cámara fotográfica con registro de fecha y coordenadas UTM, sabiendo que en estos dispositivos se pueden instalar aplicativos que cumplen con dicho requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

CON RELACION A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTICIPANTE SE ACLARA LO SIGUIENTE: EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION LAS CARACTERISTICAS DE LA CAMARA FOTOGRAFICA Y/O OTROS DISPOSITIVOS ESTAN SEÑALADAS CLAMENTE EN ELLO, (EN CASO DE QUE EL POSTOR PROPONGA UN CELULAR PARA TOMAR FOTOGRAFIAS NO SERA NECESARIO LA ACRDEDITACION MEDIANTE UN DOCUEMENTO; YA QUE EN LOS CELULARES EXISTEN APLCATIVOS QUE SE PUEDEN INSTALAR Y TOMAR FOTOGRAFIAS CON LAS CARACTERISTICAS QUE SE SOLICITA...)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-IVP-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS
TRAMO: EMP. PE-3S L - TINTE - DESV. AY-761 - DESVIO AY - 762 - ANTOLINAYOCC (KM 9+363), DEL DISTRITO DE
TAMBILLO, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN AYACUCHO.

Ruc/código :	20604226814	Fecha de envío :	20/03/2025
Nombre o Razón social :	APUWARI MULTISERVIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - APUWARI MULTISERVIS E.I.R.L.	Hora de envío :	22:06:20

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

CONSULTA: Para la programación de actividades, ¿qué fecha se tomará como referencia para el inicio de la ejecución del servicio?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: F **Página: 51**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

CON RELACION A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTICIPANTE SE ACLARA LO SIGUIENTE: LA FECHA DE INICIO DEL SERVICIO TENDRA COMO FECHA UNA VEZ FIRMADO EL CONTRATO Y HECHO LA ENTREGA DEL TERRENO MEDIANTE ACTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null